

**INE/CG347/2014**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITE RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MOVIMIENTO CIUDADANO, MEDIANTE OFICIO MC-INE-275/2014**

**A N T E C E D E N T E S**

- I. El día quince de octubre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Consejo General, aprobó el Acuerdo INE/CG209/2014, por el que se establece el período de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas.
- II. Con fecha doce de diciembre de dos mil catorce, se recibió oficio número MC-INE-275/2014, dirigido a la Lic. Pamela San Martín Ríos y Valles, Consejera Electoral y Presidente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el cual el Lic. Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, realiza consulta respecto al contenido del Acuerdo referido en el antecedente que precede.
- III. En sesión privada efectuada el diecisiete de diciembre del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó someter a la consideración de dicho órgano máximo de dirección, un Proyecto de Acuerdo en el que se emita respuesta a la consulta formulada por el mencionado Partido Político Nacional.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

## **C O N S I D E R A N D O**

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que mediante oficio número MC-INE-275/2014, el Lic. Juan Miguel Castro Rendón, representante propietario de Movimiento Ciudadano ante este Consejo General, señaló lo siguiente:

*“Con relación al ‘ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PERIODO DE PRECampañas PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015, ASÍ COMO DIVERSOS CRITERIOS Y PLAZOS DE PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS’, identificado con el número INE/CG209/2014, y aprobado el quince de octubre de dos mil catorce; me permito formular el siguiente planteamiento:*

*El Punto DECIMO PRIMERO de dicho acuerdo, en lo que interesa señala:*

***‘DÉCIMO PRIMERO.*** *La elección interna o la asamblea nacional electoral o equivalente o la sesión del órgano de dirección que conforme a los Estatutos de cada partido resuelva respecto de la selección de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, deberá celebrarse a más tardar el día 23 de febrero de 2015, y por lo que hace a las candidaturas por el principio de representación proporcional, a más tardar el 28 de febrero de 2015.*’

*En relación a tal punto, esta representación considera que la porción normativa que se precisa, está por encima de la disposición legal que establece el artículo 237, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala expresamente que el registro de los candidatos por el principio de representación proporcional, tendrá como fecha límite el 29 de marzo del año de la elección o en caso de que el mismo sea supletorio, el 26 del mismo mes y año.*

*Además, atendiendo al plazo legal para resolver cualquier impugnación y presentación de los informes de fiscalización, en su caso, dicha porción normativa resulta inviable y carente de proporcionalidad, por lo que se pide su modificación o salvedad.*

*Lo anterior, no solo teniendo en cuenta los principios de auto organización y auto determinación, sino también, las condiciones de postular a aquellos militantes y candidatos externos que redunden en una mayor posibilidad de triunfo y que contribuyan a la unidad y fortaleza de Movimiento Ciudadano.*

3. En relación con la solicitud que presenta el Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano, es importante señalar que la fecha cuya modificación o salvedad se solicita fue establecida por el Consejo General de este Instituto a través del Acuerdo INE/CG209/2014, mismo que fue aprobado en sesión extraordinaria del mencionado máximo órgano de dirección, celebrada el día quince de octubre de dos mil catorce y que conforme a lo dispuesto por el artículo 30, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, fue notificado en forma automática al representante de Movimiento Ciudadano ante dicho órgano. En ese sentido, la vía para reclamar la modificación o salvedad que se solicita, era interponer el recurso respectivo ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismo que de conformidad con lo establecido por el artículo 8 de la mencionada Ley, debió ser interpuesto dentro de los cuatro días siguientes a que se tuvo conocimiento del acuerdo aprobado, toda vez las sentencias de fondo que dicta dicha autoridad

jurisdiccional tienen como efecto confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnado. Es el caso que al día de la fecha este Consejo General no tiene conocimiento de que el acuerdo INE/CG209/2014 haya sido impugnado, por lo que éste ha quedado firme.

Derivado de lo anterior, así como que no existe una sentencia del propio Tribunal Electoral que obligue a esta autoridad a modificar la fecha en cuestión, se considera que este Consejo General no puede modificar, sin causa fundada y motivada, los actos de autoridad que ha emitido, pues ello genera falta de certeza a los sujetos relacionados con los mismos y podría poner en riesgo la tutela de derechos y el cumplimiento de obligaciones.

4. Por las razones expuestas, este Consejo General considera que no existen causas fundadas y motivadas para modificar la fecha límite establecida en el punto DÉCIMO PRIMERO del acuerdo INE/CG209/2014, para que los partidos políticos resuelvan la selección de sus candidatos a Diputados por el principio representación proporcional.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Bases I, IV, y V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8; y 30, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 44, párrafo 1, inciso jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se emite respuesta al oficio número MC-INE-275/2014, presentado por el Lic. Juan Miguel Castro Rendón, representante propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos de los fundamentos y motivos establecidos en los Considerandos del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a la representación de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de diciembre de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Consejeros Electorales, Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**